



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00233-2020-PA/TC  
JUNÍN  
RODOLFO ACUÑA MEDINA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rodolfo Acuña Medina contra la resolución de fojas 351, de fecha 4 de noviembre de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00970-2013-PA/TC, publicada el 22 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba otorgar al demandante una pensión de invalidez vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 o la Ley 26790 por padecer de hipoacusia neurosensorial bilateral. El Tribunal hizo notar que no bastaba el certificado médico para demostrar que la enfermedad era consecuencia de la exposición a factores de riesgo, sino que era necesario acreditar la relación de causalidad entre dicha enfermedad y las condiciones de trabajo, para cuyo efecto se debía tener en cuenta las funciones que desempeñaba el demandante, el tiempo transcurrido entre la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00233-2020-PA/TC  
JUNÍN  
RODOLFO ACUÑA MEDINA

fecha de cese y la fecha de determinación de la enfermedad, además de las condiciones inherentes al propio lugar de trabajo.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 00970-2013-PA/TC, porque el demandante pretende que se le otorgue una pensión de invalidez vitalicia con el alegato de que padece de hipoacusia neurosensorial bilateral con 74 % de menoscabo (f. 20), conforme se advierte del Certificado Médico 166-2005-EF expedido por el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. Sin embargo, no acredita la relación de causalidad entre dicha enfermedad y las labores realizadas como oficial, operador de operaciones IV, operador de equipo pesado, operador de scoop, ayudante de jumbo y operador de scooptram, según se aprecia de la declaración jurada del empleador de fojas 13 y los certificados de trabajo de fojas 3 a 12.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**